

LEY

ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL



“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL”

La Policía Nacional de Colombia ha iniciado un **Proceso de Transformación Integral que tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio de policía en Colombia** para afianzar la confianza de los ciudadanos en la Institución y el reconocimiento de su legitimidad.

Un componente fundamental de la Transformación Integral de la Policía Nacional es el Estatuto Disciplinario Policial, el cual busca fortalecer el servicio de policía, al contar con uniformados mucho más consagrados de sus deberes y obligaciones, bajo el estricto cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la alineación a normas internacionales de derechos humanos para recuperar la credibilidad e imagen institucional y fortalecer los valores, la ética y la transparencia en la prestación del servicio de policía.



ESTRUCTURA



2 LIBROS

85 artículos

Que contienen normas sustanciales que regulan el desarrollo disciplinario en la Policía Nacional.

10 Títulos

9 Capítulos

LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO
LIBRO PRIMERO	TÍTULO I PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS		Art. 1. Reconocimiento de la dignidad humana.
			Art. 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.
			Art. 3. Finalidad en materia disciplinaria.
			Art. 4. Disciplina policial.
			Art. 5. Autonomía.
			Art. 6. Debido proceso.
			Art. 7. Legalidad.
			Art. 8. Presunción de inocencia.
			Art. 9. Resolución de la duda.
			Art. 10. Favorabilidad.
			Art. 11. Contradicción.
			Art. 12. Ilícitud sustancial.
			Art. 13. Derecho a la defensa.
			Art. 14. Cláusula de exclusión.
			Art. 15. Celeridad del proceso.
			Art. 16. Congruencia.
			Art. 17. Motivación.
			Art. 18. Culpabilidad.
			Art. 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.
			Art. 20. Cosa juzgada disciplinaria.
			Art. 21. Gratuidad.
			Art. 22. Fines del proceso disciplinario.
			Art. 23. Igualdad ante la ley disciplinaria.

			Art. 24. Finalidad de la sanción disciplinaria.
			Art. 25. Reforma en perjuicio del disciplinado.
			Art. 26. Investigación integral.
			Art. 27. Aplicación de principios e integración normativa.
			Art. 28. Especialidad.



LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO
LIBRO PRIMERO	TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN		Art. 29. <i>Ámbito de aplicación.</i>
			Art. 30. <i>Destinatarios.</i>
			Art. 31. <i>Autores.</i>
	TÍTULO III DE LA DISCIPLINA	CAPÍTULO I De las órdenes	Art. 32. <i>Noción.</i>
			Art. 33. <i>Orden ilegítima.</i>
			Art. 34. <i>Noción de conducto regular.</i>
			Art. 35. <i>Importancia y alcance de la disciplina policial.</i>
			Art. 36. <i>Mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal.</i>
		CAPÍTULO II Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal	Art. 37. <i>Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal.</i>
			Art. 38. <i>Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial.</i>
			Art. 39. <i>Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal.</i>
			Art. 40. <i>Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.</i>
			TÍTULO IV SISTEMA DE GARANTÍAS PARA LA FORMULACIÓN, CONSULTA Y

	SEGUIMIENTO CIUDADANO		Art. 41. Supervisión en materia disciplinaria.
			Art. 42. Audiencia pública de la gestión disciplinaria.
	TÍTULO V Extinción de la acción disciplinaria	CAPÍTULO ÚNICO Causales de extinción de la acción disciplinaria	Art. 43. Causales de extinción de la acción disciplinaria.



LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO
LIBRO PRIMERO	TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	CAPÍTULO I Clasificación y descripción de las faltas	Art. 44. Clasificación (3 numerales).
			Art. 45. Faltas gravísimas (42 numerales).
			Art. 46. Faltas graves (25 numerales).
			Art. 47. Faltas leves.

			Art. 48. Otras faltas.
		CAPÍTULO II Clasificación y límite de las sanciones	Art. 49. Definición de sanciones.
			Art. 50. Clases de sanciones y sus límites.
			Art. 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción.
			Art. 52. Exclusión de responsabilidad disciplinaria.
			Art. 53. Ejecución de las sanciones.
			Art. 54. Registro.
	TÍTULO VII PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA	CAPÍTULO ÚNICO Sanciones	Art. 55. Clases de sanciones y sus límites.
			Art. 56. Ejecución de las sanciones.
	TÍTULO VIII LA COMPETENCIA	CAPÍTULO I Generalidades de la competencia	Art. 57. Noción.
			Art. 58. Factores determinantes de la competencia.
			Art. 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.
			Art. 60. Factor territorial.
			Art. 61. Factor funcional.
			Art. 62. Competencia por razón de la conexidad.
			Art. 63. Conflicto de competencias.

			Art. 64. Conocimiento a prevención.
			Art. 65. Acumulación de investigaciones.
LIBRO PRIMERO		CAPÍTULO II Autoridades con atribuciones disciplinarias	Art. 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias.
			Art. 67. Director General de la Policía Nacional.
			Art. 68. Inspector General de la Policía Nacional.
			Art. 69. Subinspector General.
			Art. 70. Jefe Procesos Disciplinarios de la Inspección General.
			Art. 71. Jefe de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia.
			Art. 72. Inspección Delegada de Región.
			Art. 73. Inspección Delegada Especial de la Dirección General.
			Art. 74. Inspección Delegada Región Metropolitana de la Sabana.
			Art. 75. Oficinas de Control

			<i>Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía.</i>
			<i>Art. 76. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Dirección General.</i>
			<i>Art. 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana.</i>
			<i>Art. 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.</i>
			<i>Art. 79. Competencia residual.</i>
			<i>Art. 80. Dependencia funcional.</i>
			<i>Art. 81. Otras atribuciones.</i>
LIBRO SEGUNDO	TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	CAPÍTULO I Destinatarios	<i>Art. 82. Procedimiento.</i>
		CAPÍTULO II Suspensión provisional de los miembros de la Policía Nacional	<i>Art. 83. Suspensión provisional.</i>
	TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES	CAPÍTULO ÚNICO Transitoriedad y vigencia	<i>Art. 84. Transitoriedad.</i> <i>Art. 85. Vigencia.</i>

TÍTULO I

Principios y normas rectoras

Se consagran 28 artículos que contienen los principios y normas rectoras, dentro de las cuales genera una alineación y actualización de las normas disciplinarias a estándares internacionales de DD. HH. (Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Interamericana de los Derechos Humanos).

También es de resaltar la concreción enfocada a regular el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional, el cual dará lugar a la activación del aparato disciplinario contenida en esta ley, cuando se transgrede la actividad de policía o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política, instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

De igual forma, por primera vez se establece la definición de disciplina policial, que corresponde al conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. Es así como la disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.

Adicionalmente se indica que la disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.

Asimismo, es de gran importancia la indicación de que en los aspectos no previstos se aplicarán, en su orden, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, en observancia del derecho internacional de los derechos humanos; las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en este estatuto.

TÍTULO S II y III

Destinatarios de la ley, órdenes y encauzamiento de la disciplina

Se aborda lo concerniente al ámbito de aplicación determinándose los destinatarios de la ley disciplinaria, y en lo relacionado con las órdenes, se define claramente identificando la orden ilegítima como aquella que excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.

De forma similar, se establece la noción de conducto regular, para luego estipular claramente los diferentes medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal; estos son de carácter sancionatorio y administrativos, el primero hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley, mientras que el segundo hace referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme a los parámetros que para tal efecto reglamente el Director General de la Policía Nacional.



TÍTULO IV

Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano

Se incluye, dentro del Estatuto Disciplinario Policial, la efectiva participación ciudadana, lo que permite el mejoramiento de la legitimidad, orientando a que la actuación administrativa genere espacios más precisos para la identificación de necesidades y prioridades en el servicio de policía, ayudándola a ser autocrítica frente al encuentro de numerosas alternativas y acciones de mejoramiento; este es uno de los grandes desafíos de la Policía Nacional, para seguir ganando cercanía y confianza por parte del ciudadano, mediante actuaciones efectivas y ajustadas a las actuales dinámicas sociales, sin perjuicio de la corresponsabilidad del Gobierno nacional, las entidades territoriales, locales y demás instituciones del Estado que, en función del principio de concurrencia, les asiste el deber de orientar el mantenimiento del orden público.

En corolario, se observan los principios de publicidad, transparencia, vigilancia de la gestión pública y rendición de cuentas en el contexto de la participación y atención al ciudadano, respecto de sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias dentro de la acción disciplinaria adelantada por la Policía Nacional; y se ha creado un conjunto de mecanismos que le permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento en línea a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presente en materia disciplinaria a la Policía Nacional, fijándose el deber de iniciar las acciones inmediatas conforme a las normas vigentes. Así como también se garantiza la supervisión en materia disciplinaria en forma abierta, para que cualquier ciudadano u organización pueda solicitar información relacionada con la gestión de la acción disciplinaria que desarrolla la Policía Nacional; en este mismo marco, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones, podrá auscultar los procesos disciplinarios, ejerciendo la vigilancia administrativa de la gestión disciplinaria o de actuaciones procesales en particular, sin perjuicio del poder preferente establecido en el Código General Disciplinario. Por su parte, las entidades, organismos e instituciones públicas que ejerzan legalmente actividades de vigilancia y control podrán solicitar información a la Policía Nacional respecto de los asuntos que así lo requieran.



En este mismo sentido, se otorgan plenas garantías a la participación ciudadana dentro de la gestión disciplinaria adelantada por la Policía Nacional, al fijarle al Inspector General de la Policía Nacional y a los Inspectores Delegados el deber de realizar audiencias públicas de la gestión disciplinaria en sus correspondientes jurisdicciones, para informar los avances y resultados alcanzados en materia disciplinaria, en las que se propenderá por facilitar la participación ciudadana de quienes asistan, respecto de la medición del desempeño institucional y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio.

TÍTULO V

Extinción de la acción disciplinaria

En el artículo 43 de la ley se establece que, en lo relacionado con las causales de extinción de la acción disciplinaria, al igual que la caducidad y la prescripción de la acción, se regularán por lo contemplado en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, es decir, la Ley 1952 de 2019 y la correspondiente modificación que realizó la Ley 2094 de 2021.

TÍTULO VI

Faltas y sanciones disciplinarias

La cambiante complejidad de la dinámica social, así como del quehacer policial, ha generado la imperiosa necesidad de que se actualice en el Estatuto Disciplinario aquello que en el presente sea considerado irregular, toda vez que ciertas faltas disciplinarias previstas para el año 2006, en que se expidió el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, ya no se ajustan

a las tendencias del año 2021. Esta actualización se requiere con el fin de dar respuesta al dinámico contexto vigente y a los cuestionamientos ciudadanos, motivos éstos que condujeron a crear, actualizar, encauzar, ajustar y derogar las faltas que presenta la Ley 1015 de 2006, con el objeto de armonizar los principios de la función pública correlacionándolos con la realidad social e institucional, para que finalmente en esta propuesta legislativa quedaran 42 faltas gravísimas y 25 graves.

En congruencia con lo anterior, se origina un cambio importante en el catálogo de faltas disciplinarias, al extractar y remitir, aquellas de carácter Leve que contempla la ley 1015 de 2006, toda vez que no tienen relación ni efecto sustancial con el deber funcional del servidor público uniformado de la Policía Nacional, sino que están relacionadas con las formas propias del comportamiento personal en el ámbito institucional, con cuya medida se genera una mayor eficiencia y celeridad en la gestión de procesos disciplinarios, en razón a que el funcionario con atribuciones disciplinarias enfocará sus esfuerzos en las faltas gravísimas y graves, que requieren de una mayor atención y diligencia, para mejorar así, la concentración de esfuerzos e interés en investigar y disciplinar las conductas que afectan sustancialmente el deber funcional frente a la función pública y la prestación del servicio público de policía. La remisión de dichas faltas al tratamiento y aplicación de los medios administrativos para encauzar el "comportamiento personal", también tuvo por objeto generar mayor empoderamiento del ejercicio del mando y la subordinación que permitan el correcto funcionamiento de la institución, en vista de su naturaleza jerarquizada y de esta manera surta efectos positivos en la prestación del servicio; los cuales podrá iniciar cualquier superior jerárquico mediante el procedimiento de evaluación del desempeño personal y profesional

Igualmente, se realiza una definición de las diferentes sanciones a aplicar y se estipulan sus límites, al igual que, los distintos criterios para determinar la graduación de la sanción y las causales de exclusión de responsabilidad disciplinarias, las cuales se sujetarán a lo dispuesto en el Código General Disciplinario, determinándose finalmente en este capítulo lo relacionado a la ejecución de las sanciones disciplinarias.



Algunas otras temáticas y faltas que tienen especial atención dentro del **Estatuto Disciplinario Policial** son:

- ✓ Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.
- ✓ El uso de elementos no reglamentarios del servicio de policía.
- ✓ Ocultamiento de la identificación policial en los uniformes, vehículos o accesorios durante el desarrollo del servicio.
- ✓ Impedir la grabación de los procedimientos policiales.
- ✓ Realizar sobre una persona conducta indeseada, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.
- ✓ Incurrir en actos de discriminación en contra de las poblaciones vulnerables.
- ✓ Generar o permitir actos que constituyan maltrato animal.
- ✓ Actos irregulares durante medidas sanitarias o en periodos de descanso.
- ✓ Fuga de información y el mal uso de documentos y TICS.
- ✓ Faltas contra el subsistema de salud de la Policía Nacional.
- ✓ Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.

42 Faltas Gravísimas

25 Faltas Graves

TÍTULO VII


Sanciones para los auxiliares de policía



Se realiza una modulación de las sanciones a los auxiliares de policía, en aplicación de los principios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad frente a la imposición de determinada sanción disciplinaria; las cuales en la Ley 1015 de 2006, contenían sanciones accesorias de tal severidad que les cercenaban la oportunidad de iniciar una vida laboral en su juventud; sin que ello signifique que las conductas cometidas por los Auxiliares queden impunes, precisamente por cumplirse la función preventiva y correctiva para acreditar la efectividad de los fines previstos en la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta que, tal como lo indicó la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-308 de 2009, las sanciones que se han venido aplicando a los auxiliares de policía han “generado animadversión e indisciplina; falta de compromiso en atender los casos de policía y falta de responsabilidad en la prestación del servicio militar obligatorio, perjudicando seriamente el servicio de seguridad encomendado a la Policía Nacional y la función pública que se presta a través de este personal”.

TÍTULOS VIII

Competencias y atribuciones disciplinarias para el mejoramiento de la efectividad y celeridad en la gestión disciplinaria



En este título se inicia definiendo la competencia, indicando que ésta se determina por la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad; posterior a ello, se determinan las diferentes reglas para dirimir conflicto de competencias, estableciéndose además que, en lo relacionado con el conocimiento a prevención, cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias del lugar donde se cometió la falta no sea competente, iniciará la indagación previa e informará inmediatamente a quien tenga la atribución, remitiendo las diligencias practicadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de los hechos.

En consonancia con lo anterior, en lo que respecta a la acumulación de investigaciones, se establece que se podrá hacer de manera oficiosa o a solicitud de los sujetos procesales, las cuales se tramitarán bajo una misma cuerda procesal, siempre y cuando se adelanten contra el mismo disciplinado o que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o sean de la misma naturaleza y que no se haya proferido auto de cierre de la investigación y que no se haya vencido el término de la misma.



De otro lado, en lo que respecta a las autoridades con atribuciones disciplinarias, se tuvo en cuenta los análisis estadísticos de la actual carga de procesos disciplinarios, determinándose justificadamente la imperativa necesidad en la redistribución de competencias, en especial, la que actualmente presenta el Inspector General, con el fin que éste disponga de mayor tiempo para ejercer cabalmente sus funciones y se enfoque en la administración y liderazgo de la Política Integral de Transparencia Policial y la vigilancia y seguimiento de la gestión disciplinaria en cada una de las dependencias a nivel nacional.

En este sentido, se asignaron atribuciones disciplinarias al Subinspector General y al Jefe del Área de Asuntos Internos, y se concedió la facultad al Director General de la Policía Nacional para que, mediante acto administrativo y desde el ámbito de la instrucción y el juzgamiento, implemente las inspecciones delegadas y oficinas de Control Disciplinario interno que considere necesarias para el cabal ejercicio de la función disciplinaria, determinando la jurisdicción para cada una de ellas.

Finalmente, en lo relacionado con el Libro Segundo, este solo contiene dos títulos:

- ✓ El primero hace referencia al procedimiento disciplinario aplicable a los destinatarios del Estatuto Disciplinario Policial, en el cual es importante resaltar que éste corresponderá al contemplado en la norma procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos, esto es el Código General Disciplinario que entrará en vigencia el 29 de marzo de 2022.

Así mismo contempla la expectativa que en el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario específico para los uniformados de la Policía Nacional, ese prevalecerá; es decir uno distinto al Código General Disciplinario.

También se aclara que, cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, su conocimiento, será competencia exclusiva de la Procuraduría General de la Nación.

En el mismo título se consagran nuevas causales para aplicar la suspensión provisional, como son: Cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que, como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos; se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, conmoción o trascendencia nacional.

- ✓ El segundo título hace referencia a las disposiciones finales, en lo relacionado con la transitoriedad de la norma, indicando que los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren con pliego de cargos o auto de citación a audiencia debidamente notificados, continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, con el funcionario con atribuciones para el juzgamiento, de conformidad con los preceptos de las leyes 734 de 2002; 1015 de 2006 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Por último, señala que el Estatuto Disciplinario Policial entrará a regir a partir del 29 de marzo de 2022, derogando así el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Ley 1015 del 07 de febrero de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

REGLAMENTACIÓN

Reestructuración a la Inspección General

- ✓ Modificación de la estructura orgánica interna de la Inspección General de la Policía Nacional, que permita la reasignación de competencias y atribuciones disciplinarias.
- ✓ Compromiso de la Dirección de Talento Humano -DITAH- y de todos los comandantes para suministrar a la Inspección General, el personal capacitado e idóneo, que permita garantizar la separación de los roles de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios.

Reglamentación de los mecanismos para implementar la aplicación de los medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. (Artículo 39 del EDP)

- ✓ Modificación Resolución No. 04089 del 11-SEPT/2015 "Parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determina las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión ". (Art. 39 EDP).
- ✓ Ajustes del módulo informático Portal de Servicios Interno(PSI) que permita a los superiores jerárquicos imponer los medios administrativos para encauzar la disciplina. (Oficina de Telemática).

Implementación de Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano. (Artículo 40 EDP)

- ✓ Modificación Res. 01475/2019 CRAET (SEGEN E INSGE) (Parágrafo 1. Artículo 40 EDP).
- ✓ Módulo tecnológico para el Sistema Ciudadano de consulta en línea de la gestión disciplinaria Policial (Oficina de Telemática) (Parágrafo 2. Artículo 40 EDP).

Capacitación y socialización del Estatuto Disciplinario Policial:

- ✓ Capacitación especializada a los sustanciadores y jefes de oficinas disciplinarias.
- ✓ Socialización a nivel nacional del Estatuto Disciplinario Policial para todo el personal uniformado de la Policía Nacional, encaminado a evitar la desinformación y retiros por voluntad propia y concomitantemente generar prevención respecto al comportamiento policial y personal.